



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2026-MDLE/GM**

Encañada, 07 de abril de 2026.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA.**

**VISTO:**

La **Carta N° 54-2026-CSPYD/DRTA**, de fecha 18 de marzo de 2026, el **Informe N° 041-2026-JWCP/USLO-GIUR-MDLE**, de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; el **Informe N° 061-2026-MDLE-GIUR/JWCP**, de fecha 30 de marzo del 2026, emitido por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, el **Informe N° 093-2026-MDLE/GAJ-LADH**, de fecha 06 de abril de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, y por los fundamentos de Ley y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680: Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972: "Ley de Gobierno Locales, establece que las Municipalidades son órganos de Gobiernos promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, fue registrado con el Código SNIP N° 248999, el 24 de enero del año 2013 y fue declarado viable el 20 de agosto del año 2015.

Que, con Resolución de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural N° 76-2016-MDLE/GIUR de fecha 05 de mayo del 2016, donde se resuelve en el Artículo Primero; Aprobar, el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, con código SNIP N° 248999-Código Unificado o Presupuestal N° 2176371, por un nuevo monto de S/. 13'278,635.80 soles, para ser ejecutada bajo la modalidad de contrata (obras por impuestos) en un periodo de 365 días calendarios.

Que, con Resolución Ejecutiva N° 0003-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, de fecha 14 de abril de 2021, el PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA PNDP, elaboró la reformulación del Expediente Técnico, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, con CUI. N° 2176371, con un monto total de inversión ascendente a la suma de S/ 19'009,402.82 (diecinueve millones nueve mil cuatrocientos dos con 82/100 soles), incluido el IGV, con precios vigentes al mes de febrero del 2021 y un plazo de ejecución de 360 días calendarios por la modalidad de ejecución por contrata-Indirecta.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2023-MDLE/GM, de fecha 21 de abril de 2023, se aprueba la actualización de costos presupuestos y programación del Expediente Técnico Reformulado denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA-CAJAMARCA"**. Con Código Único de Inversiones N° 2176371, por un monto de S/. 26,903,786.57. incluido IGV, con precios vigentes al mes de abril del 2023 y un plazo de ejecución de 360 días calendarios por la de ejecución por contrato - indirecta.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2024-MDLE/GM, de fecha 04 de abril del 2024, La Municipalidad Distrital de la Encañada, APRUEBA la Actualización de Costos Presupuesto y Programación del Expediente Técnico Reformulado denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA-CAJAMARCA"**, con CUI. N° 2176371, por un monto de S/. 29'990,437.06 (veintinueve millones novecientos noventa mil cuatrocientos treinta y siete con 06/100 soles) incluido IGV: con un plazo de ejecución de 360 DÍAS CALENDARIOS, por la modalidad de ejecución por contrato - Indirecta.

Que, en el Anexo 7, de la Ley de Presupuesto, para el año fiscal 2024, asignaron el monto de S/. 10,245,711.00 (diez millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos once con 00/100 soles), para la inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, se firme el CONTRATO N° 06-2024-MDLE/UAYL, entre la Municipalidad Distrital de la Encañada y el CONSORCIO ABRAHAM, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCACAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371 (Código INFOBRAS N° 524522), por el monto de S/ 27'417,393.22 [Veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos noventa y tres con 22/100 soles), incluido IGV: y por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, se firmó el CONTRATO N° 01-2025-MDLE/G.M., entre la Municipalidad Distrital de la Encañada y el CONSORCIO SUPERVISOR PYD, para el servicio de Consultoría de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCACAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371, por el monto de S/1'111,088.00 (un millón ciento once mil ochenta y ocho con 00/100 soles), incluido IGV: y por un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2025-MDLE/GM, de fecha 26 de marzo de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional-Deductivo N° 01.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2025-MDLE/GM. de fecha 25 de junio del 2025, se declara IMPROCEDENTE, el Adicional de Obra N° 02 de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2025-MDLE/GM. de fecha 25 de junio del 2025, se declara IMPROCEDENTE, el Adicional de Obra N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCANADA CAJAMARCA, CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2025-MDLE/GM. de fecha 04 de diciembre del 2025, se aprobó el Adicional de Obra N° 03.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2026-MDLE/GM, de fecha 04 de marzo del 2026, se aprobó la Ampliación de plazo N° 02, por cuatro (04) días calendarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2026-MDLE/GM, de fecha 10 de marzo del 2026, se aprobó la Ampliación de plazo N° 03, por siete (07) días calendarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2026-MDLE/GM, de fecha 24 de marzo del 2026, se aprobó la Ampliación de plazo N° 04, por cuatro (04) días calendarios.

Que, mediante CARTA N° 54-2026-CSPYD/DRTA, de fecha 16 de marzo del 2026, el Sr. Dany Rohel Tasilla Alvarado - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PYD, de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCANADA CAJAMARCA, CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371, alcanza a la Entidad, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, adjuntando el INFORME N° 026-2026-RAJ/SO, el cual luego del análisis correspondiente concluye en lo siguiente:

- "1. La solicitud de ampliación de plazo N°05 se encuentra totalmente sustentada. Los registros climáticos, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y la evidencia fotográfica acreditan la ocurrencia de lluvias intensas y sus efectos en la ejecución de la obra durante los días 04, 05, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2026.*
- 2. El retraso verificado en esos días es no imputable al contratista, al tratarse de un evento natural que imposibilitó la ejecución segura y técnicamente viable de partidas críticas,*
- 3. La afectación a la ruta crítica está debidamente justificada para los días verificados por la Supervisión, con referencia a las partidas de estructuras (vigas, dinteles) y arquitectura cuyo avance se vio interrumpido.*
- 4. La cuantificación de 7 días calendario es la técnica y documentalmente sustentada a partir de los registros oficiales de la Supervisión en el Cuaderno de Obra (59.5 horas de afectación), y es coherente con la normativa contractual aplicable.*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó el CONTRATO N° 06-2024-MDLE/UAYL, entre la Municipalidad Distrital de la Encañada y el CONSORCIO ABRAHAM, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCACAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371 (Código INFOBRAS N° 524522), por el monto de S/ 27'417,393.22 [Veintisiete millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos noventa y tres con 22/100 soles), incluido IGV; y por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, se firmó el CONTRATO N° 01-2025-MDLE/G.M., entre la Municipalidad Distrital de la Encañada y el CONSORCIO SUPERVISOR PYD, para el servicio de Consultoría de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCACAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371, por el monto de S/1'111,088.00 (un millón ciento once mil ochenta y ocho con 00/100 soles), incluido IGV; y por un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2025-MDLE/GM, de fecha 26 de marzo de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional-Deductivo N° 01.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2025-MDLE/GM, de fecha 25 de junio del 2025, se declara IMPROCEDENTE, el Adicional de Obra N° 02 de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2025-MDLE/GM, de fecha 25 de junio del 2025, se declara IMPROCEDENTE, el Adicional de Obra N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA, CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2025-MDLE/GM, de fecha 04 de diciembre del 2025, se aprobó el Adicional de Obra N° 03.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2026-MDLE/GM, de fecha 04 de marzo del 2026, se aprobó la Ampliación de plazo N° 02, por cuatro (04) días calendarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2026-MDLE/GM, de fecha 10 de marzo del 2026, se aprobó la Ampliación de plazo N° 03, por siete (07) días calendarios.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053-2026-MDLE/GM, de fecha 24 de marzo del 2026, se aprobó la Ampliación de plazo N° 04, por cuatro (04) días calendarios.

Que, mediante CARTA N° 54-2026-CSPYD/DRTA, de fecha 16 de marzo del 2026, el Sr. Dany Rohel Tasilla Alvarado – Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PYD, de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCAÑADA CAJAMARCA, CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371, alcanza a la Entidad, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, adjuntando el INFORME N° 026-2026-RAJ/SO, el cual luego del análisis correspondiente concluye en lo siguiente:

1. La solicitud de ampliación de plazo N°05 se encuentra totalmente sustentada. Los registros climáticos, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y la evidencia fotográfica acreditan la ocurrencia de lluvias intensas y sus efectos en la ejecución de la obra durante los días 04, 05, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2026.
2. El retraso verificado en esos días es no imputable al contratista, al tratarse de un evento natural que imposibilitó la ejecución segura y técnicamente viable de partidas críticas,
3. La afectación a la ruta crítica está debidamente justificada para los días verificados por la Supervisión, con referencia a las partidas de estructuras (vigas, dinteles) y arquitectura cuyo avance se vio interrumpido.
4. La cuantificación de 7 días calendario es la técnica y documentalmente sustentada a partir de los registros oficiales de la Supervisión en el Cuaderno de Obra (59.5 horas de afectación), y es coherente con la normativa contractual aplicable.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA  
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

5. El contratista ha cumplido con el procedimiento reglamentario para la solicitud de ampliación de plazo.

**RECOMENDACIÓN**

Se recomienda a la Entidad aprobar una ampliación de plazo N° 05 por 7 (siete) días calendario, en base a la verificación realizada por la Supervisión y registrada en el Cuaderno de Obra."

Que, mediante **INFORME N° 041-2026-JWCP/USLO-GIUR-MDLE**, de fecha 26 de marzo del 2026, el Jefe encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras realiza el siguiente análisis:

**II. ANALISIS PARA LA AMPLIACION DE PLAZO**

En el marco de lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ejecutor sustenta que la Ampliación de Plazo N°05 tiene la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la ocurrencia de precipitaciones pluviales intensas y moderadas que afectaron directamente la ejecución de partidas correspondientes a la especialidad de estructuras:

**02.01. ESTRUCTURAS**

**02.01.05. CONCRETO ARMADO**

**02.01.05.09. VIGAS**

**02.01.05.09.01. CONCRETO F'C-280 KG/CM2 EN VIGAS**

**02.01.05.09.02. ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL VIGAS**

**02.01.05.09.03. ACERO REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60**

**02.01.05.10. DINTELES**

**02.01.05.10.01. CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN DINTELES**

**02.01.05.10.02. ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN DINTELES**

**02.01.05.10.03. ACERO REFUERZO FY-4200 KG/CM2 GRADO 60**

Según el informe técnico presentado por el Ingeniero Residente y supervisor de obra, se requiere una ampliación de plazo de 07 días calendario para la ejecución de las partidas correspondientes, debido a condiciones imprevistas que han afectado el desarrollo normal de los trabajos.

La causal se inició el 04/03/2026 (Asiento de Cuaderno de Obra N°540) y culminó el 13/03/2026 (Asiento N°573), período durante el cual se registraron lluvias que imposibilitaron el normal desarrollo de actividades críticas del cronograma vigente.

En ese sentido, si bien el Supervisor de Obra emitió el informe técnico correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 198.2 del RLCE, el análisis de la afectación a la ruta crítica presentado no se encuentra debidamente sustentado, toda vez que no ha sido elaborado en función del calendario de ejecución de obra vigente aprobado al momento de la evaluación, sino sobre una programación que no refleja el estado real del proyecto. Esta situación impide validar la existencia de una afectación efectiva sobre las actividades críticas, así como la cuantificación real del impacto en el plazo contractual. En consecuencia, no se acredita de manera técnica y objetiva la incidencia de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica del cronograma vigente, incumpléndose la condición establecida en el artículo 197 del RLCE.

En consecuencia, **NO** es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N°05 por 07 días calendario. y concluye:

**"CONCLUSIONES:**

3.1. No se acredita técnicamente la afectación a la ruta crítica del proyecto, al no haberse realizado el análisis en base al calendario de ejecución de obra vigente, incumpliendo lo establecido en el artículo 197 del RLCE.

3.2. La solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico suficiente. al no demostrarse la incidencia real del evento en el plazo contractual.

3.3. **NO PROCEDE** otorgar la Ampliación de Plazo N°05 por siete (07) días calendario.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**RECOMENDACIONES:**

4.1. SE SOLICITA LA OPINION DEL ASESOR LEGAL DE LA ENTIDAD, y de encontrarse conforme, se EMITA EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, posterior a ello, se notifique al contratista a través del SEACE. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Según lo establecido en el numeral 198.2, del Artículo 198 del RLCE."

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, mediante Informe N° 061-2026-MDLE-GIUR/JWCP, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural emite opinión técnica a la ampliación de plazo N° 05, quien posterior al análisis correspondiente concluye:

**"Concluyo EMITIENDO OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE, a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE ENCANADA CAJAMARCA CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2176371 (Código INFOBRAS N° 524522), y traslada para que se emita el ACTO RESOLUTIVO declarando IMPROCEDENTE.**

Que, mediante Informe N° 093-2026-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 06 de abril de 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, estando a lo descrito en los párrafos precedentes, a la base legal expuesta, y considerando que la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural y, las demás áreas técnicas pertinentes han otorgado la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y recomiendan emitir el acto resolutorio de aprobación **CONCLUYE** que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05, de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL, DISTRITO DE ENCANADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversiones N° 2176371 (Código INFOBRAS N° 524522), por SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

En ese contexto, el artículo 197 del Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de obra, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

Al respecto, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente:

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores métrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. cuyo texto es el siguiente:

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyo texto es el siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

## GERENCIA MUNICIPAL



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

Como se puede apreciar, conforme a dicho dispositivo, para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista. Asimismo, la Entidad debe pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del informe o el desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor; pues, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe.

Adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista.

Del informe alcanzado se advierte que el encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras manifiesta que, si bien el Supervisor de Obra emitió el informe técnico correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 198.2 del RLCE, sin embargo el análisis de la afectación a la ruta crítica presentado no se encuentra debidamente sustentado, toda vez que no ha sido elaborado en función del calendario de ejecución de obra vigente aprobado al momento de la evaluación, sino sobre una programación que no refleja el estado real del proyecto. Esta situación impide validar la existencia de una afectación efectiva sobre las actividades críticas, así como la cuantificación real del impacto en el plazo contractual. En consecuencia, no se acredita de manera técnica y objetiva la incidencia de las precipitaciones pluviales en la ruta crítica del cronograma vigente, incumpléndose la condición establecida en el artículo 197 del RLCE, es en ese sentido que declaran improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitada.

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas y en concordancia con el inciso 6) del Artículo 20° y en estricta aplicación de la parte in fine del Artículo 39° de la Ley N° 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades"; y al amparo



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA  
ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL**



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

de las facultades conferidas al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Encañada mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDLE/A; Resolución de Alcaldía N° 182-2023-MDLE/A; y, la Resolución de Alcaldía N° 057-2024-MDLE/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por SIETE (7) DIAS CALENDARIOS, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR PYD, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA CAJAMARCA, CAJAMARCA" con CUI N° 2176371, en mérito al pronunciamiento del Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, y la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, mediante Informe N° 061-2026-MDLE-GIUR/JWCP y el Informe N° 041-2026-JWCP/USLO-GIUR-MDLE, los mismos que han sido descritos en la parte considerativa y forman parte integrante de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la presente Resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Encañada, ni al Titular de la Entidad, por cuanto las Cartas e Informes han sido elaboradas por las Gerencias y/o Unidades conforme a su procedimiento y responsabilidades.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural y Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, a la empresa ejecutora de la obra "CONSORCIO ABRAHAM", al Supervisor de Obra, y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.**

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.munilaencanada.gob.pe](http://www.munilaencanada.gob.pe)) de la Municipalidad Distrital de la Encañada.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
LA ENCAÑADA  
Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
LA ENCAÑADA  
"Compromiso Encañadino"